

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 5 DE MAYO DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 60

Página 1465

SUMARIO

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| CONSEJO DE ESTADO..... | 1465 |
| Decreto-Ley 117/2026 “De la condición migratoria de inversores y de negocios de los ciudadanos cubanos residentes en el exterior” (GOC-2026-296-EX60)..... | 1465 |
| CONSEJO DE MINISTROS..... | 1466 |
| Decreto 150/2026 “Procedimiento para otorgar la condición migratoria de inversores y de negocios de los ciudadanos cubanos residentes en el exterior” (GOC-2026-297-EX60)..... | 1466 |
| MINISTERIO..... | 1468 |
| Ministerio de Finanzas y Precios..... | 1468 |
| Resolución 93/2026 (GOC-2026-298-EX60)..... | 1468 |

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2026-296-EX60

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: En fecha 16 de marzo de 2026, se informaron las medidas aprobadas por el Gobierno de la República de Cuba sobre la participación en las modalidades de nuestra economía de los ciudadanos cubanos residentes en el exterior, las cuales tienen un efecto de aplicación inmediata y requiere como requisito contar con la condición migratoria de Inversores y de Negocios en el territorio nacional.

POR CUANTO: La Ley 1312 “Ley de Migración”, de 20 de septiembre de 1976, aún en aplicación, no prevé la condición migratoria de Inversores y de Negocios enunciada en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Ley 171 “Ley de Migración”, aprobada el 19 de julio de 2024, prevé la condición migratoria de Inversores y de Negocios, pero en sus disposiciones

finales establece un plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la publicación para su entrada en vigor.

POR CUANTO: Es voluntad del Estado cubano, instrumentar las medidas aprobadas por el Gobierno de la República de Cuba y ofrecer la seguridad jurídica necesaria a los ciudadanos cubanos residentes en el exterior que muestren su interés de participar en la economía nacional, por lo que resulta necesario instituir la condición migratoria de Inversores y de Negocios que respalda dicha decisión, hasta tanto entre en vigor la citada Ley 171.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de la atribución que le está conferida en el inciso c), del Artículo 122 de la Constitución de la República de Cuba, acuerda dictar el siguiente,

DECRETO-LEY 117

DE LA CONDICIÓN MIGRATORIA DE INVERSORES Y DE NEGOCIOS DE LOS CIUDADANOS CUBANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Artículo 1. Instituir la condición migratoria de Inversores y de Negocios aplicable a los ciudadanos cubanos residentes en el exterior.

Artículo 2. La condición migratoria de Inversores y de Negocios se otorga a los ciudadanos cubanos residentes en el exterior que lo soliciten y participen en el modelo económico cubano, de acuerdo con lo que se establece en las normas que reglamentan el presente Decreto-Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Consejo de Ministros, a propuesta del ministro del Interior, en un plazo de treinta (30) días posteriores a la aprobación del presente Decreto-Ley, dicta las normas reglamentarias para su cumplimiento.

SEGUNDA: El ministro de Finanzas y Precios emite las disposiciones normativas requeridas para establecer los impuestos sobre documentos que correspondan a los trámites para la obtención de la condición migratoria de Inversores y de Negocios que se establecen en este Decreto-Ley.

TERCERA: El presente Decreto-Ley entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los 15 días del mes de abril de 2026.

Juan Esteban Lazo Hernández

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2026-297-EX60

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro,

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 117 “De la condición migratoria de Inversores y de Negocios de los ciudadanos cubanos residentes en el exterior”, de 15 de abril de 2026, instituye dicha condición migratoria aplicable a los ciudadanos cubanos residentes en el exterior que lo soliciten y participen en el modelo económico cubano, y en su Disposición Final Primera dispone que el Consejo de Ministros, a propuesta del ministro del Interior, dicta las normas reglamentarias para su cumplimiento.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el inciso o), del Artículo 137 de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente,

DECRETO 150

**PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA CONDICIÓN MIGRATORIA
DE INVERSORES Y DE NEGOCIOS DE LOS CIUDADANOS CUBANOS
RESIDENTES EN EL EXTERIOR**

Artículo 1.1. Los ciudadanos cubanos que tienen la condición migratoria de Residente en el Exterior o de Emigrado, pueden solicitar la de Inversores y de Negocios, a través de las representaciones diplomáticas y consulares cubanas en el exterior, o en las oficinas de trámites del Ministerio del Interior, cuando se encuentren en el territorio nacional, y a estos efectos cumplen los requisitos y formalidades siguientes:

- a) Presentar la solicitud por escrito, donde se fundamente la petición; y
- b) aportar un aval del órgano, organismo de la Administración Central del Estado o entidad cubana con la cual sostienen relaciones comerciales o de negocios.

2. El consulado correspondiente cuando recibe la solicitud la evalúa y de cumplir con los requisitos establecidos, la remite en un plazo de tres días hábiles a la Autoridad Migratoria.

3. La Autoridad Migratoria resuelve estas solicitudes, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que las recibe, y la notifica al interesado, en un término de siete días hábiles posteriores a la emisión de la Resolución.

Artículo 2. Una vez adquirida la condición migratoria de Inversores y de Negocios, se conserva esta mientras la persona mantiene las condiciones bajo las cuales la obtuvo.

Artículo 3. Las solicitudes que se realicen al amparo de las modalidades de gestión no estatal aprobadas en la ley, se presentan en la oficina de trámites del Ministerio del Interior correspondiente al territorio donde se presentó el proyecto.

Artículo 4. Las solicitudes que se realicen al amparo de las modalidades del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera aprobadas en la ley, se presentan en la unidad correspondiente de la Dirección de Identificación, Migración y Extranjería.

Artículo 5. Los ciudadanos cubanos comprendidos en la condición migratoria de Inversores y de Negocios, en cuanto al ejercicio de sus derechos, se equiparan a los ciudadanos cubanos Residentes en el Territorio Nacional, mientras se encuentren en la República de Cuba y ostenten esta condición migratoria.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA: El presente Decreto entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 16 días del mes de abril de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO

Finanzas y Precios
GOC-2026-298-EX60
Resolución 93/2026

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece entre otros, el Impuesto sobre Documentos, al que están obligadas las personas naturales y jurídicas que soliciten u obtengan documentos públicos relativos a certificaciones, trámites y licencias gravadas con este Impuesto, y en su Artículo 222, faculta al ministro de Finanzas y Precios a emitir disposiciones complementarias a esta Ley, para modificar las cuantías a pagar por concepto de ese Impuesto reguladas en su Anexo 4, así como incorporar nuevos trámites y documentos, a solicitud u oído el parecer de los órganos y organismos encargados de tramitarlos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 117 “De la condición migratoria de inversores y de negocios de los ciudadanos cubanos residentes en el exterior”, de 15 de abril de 2026, instituye la condición migratoria de Inversores y de Negocios aplicable a los ciudadanos cubanos residentes en el exterior que lo soliciten y participen en el modelo económico cubano, y en su Disposición Final Segunda encarga al ministro de Finanzas y Precios a emitir las disposiciones normativas requeridas para establecer los impuestos sobre documentos que correspondan a los trámites para la obtención de dicha condición migratoria.

POR CUANTO: Resulta necesario definir la aplicación del Impuesto sobre Documentos relacionado con el trámite de solicitud de la condición migratoria de Inversores y de Negocios, a los ciudadanos cubanos residentes en el exterior que lo soliciten y participen en el modelo económico cubano.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República,

RESUELVO

ÚNICO: Modificar el inciso c), del numeral 22 “Documentos relacionados con trámites migratorios”, del Anexo 4, de la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, a los efectos de adicionar un acápite; el que queda redactado de la forma siguiente:

UM: Pesos

| | Documentos gravados | Cuantías a pagar | |
|----|-----------------------------------------------------|------------------|----------|
| | | Grupo 1 | Grupo 2 |
| 22 | Documentos relacionados con trámites migratorios | | |
| c) | Solicitud de: | | |
| | • Condición migratoria de Inversores y de Negocios. | | 3,500.00 |

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de abril de 2026.

Vladimir Regueiro Ale
 Ministro